



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 2183
(31 DE AGOSTO DE 2026)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección Representantes ante el Consejo de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Resolución 2123 de 21 de agosto de 2026 se Encarga el ejercicio de las funciones de Rectoría de la Universidad de Nariño al doctor GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA, Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, durante los días comprendidos entre el 24 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2026.

Que mediante Resolución 2084 de 14 de agosto de 2026 se encarga a la Doctora GLORIA DEL PILAR LONDOÑO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.724.858, para asumir las funciones de Vicerrectora de Investigaciones e Interacción Social -VIIS de la Universidad de Nariño, durante el periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de agosto y el dos (02) de septiembre 2026 .

Que el Artículo 42 de Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño reza:

ARTÍCULO 42. Composición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social está compuesta por las Divisiones de Investigación y de Interacción Social y los Institutos de Investigación. La División de Investigaciones está bajo la dirección del vicerrector quien contará con la asesoría del Consejo de Investigaciones. Por su parte, el funcionamiento de la División de Interacción Social está bajo la responsabilidad de un director designado por el rector, de una terna presentada por el Consejo de Interacción Social. El Consejo Académico reglamentará los requisitos para ejercer este cargo; la asesoría de esta división la ejerce el Consejo de Interacción Social. Los Institutos de Investigación tendrán la estructura que determine el acto de su creación o reglamentación.

Que el Artículo 49 de Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño reza:

ARTÍCULO 49. Definición y Composición. El Consejo de Investigaciones es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de investigación. Está integrado por:

- 1) El vicerrector de investigaciones e interacción social, quien lo preside.
- 2) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- 3) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- 4) Dos docentes investigadores, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- 5) Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- 6) Un estudiante de maestría en investigación o doctorado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
- 7) Un coordinador de las maestrías con énfasis en investigación o de los doctorados, elegido por sus homólogos.

Que mediante Concepto Jurídico OJU-GEJ-1114 se indica:

Sobre el procedimiento para la elección de representantes ante el Consejo de Investigaciones



En cuanto a la integración del Consejo de Investigaciones y al proceso de elección de sus representantes, es indispensable precisar que el artículo 49 del Estatuto General únicamente señala que los representantes docentes, los estudiantes de pregrado y el estudiante de maestría o doctorado deben ser “elegidos por sus homólogos”, pero no regula el procedimiento electoral, la duración del período, la existencia o no de suplencias, ni las reglas para resolver eventuales conflictos. En virtud de esta ausencia normativa, corresponde a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, en su calidad de órgano que preside el Consejo y lidera la política institucional en esta materia, reglamentar integralmente el proceso electoral.

*Dicha reglamentación deberá incluir, como mínimo, la **determinación del período de permanencia** de los representantes, la definición de la figura de principal y suplente, las reglas de postulación y votación, los mecanismos de resolución de controversias, la eventual impugnación del proceso y cualquier otra disposición necesaria para garantizar un procedimiento democrático, transparente y con seguridad jurídica. Para ello, resulta recomendable que la Vicerrectoría observe la normativa interna que rige los procesos electorales y los períodos de otros órganos colegiados institucionales, a fin de asegurar coherencia y armonización en la estructura de gobierno universitario. (negrita fuera de texto)*

Que es necesario adelantar el proceso electoral para las actuales vacancias ante el Consejo de Investigaciones:

- Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

RESUELVE

ARTICULO 1.- Adoptar el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección los siguientes Representantes ante el Consejo de Investigaciones de la Universidad de Nariño, la cual quedará así:

- Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 2.- Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de las siguientes vacantes ante el Consejo de Investigaciones de la Universidad de Nariño, asegurando que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos:

- Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias



Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.

ARTICULO 3.- Designar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño, para que convoque a los docentes y estudiantes para la elección de sus respectivos representantes ante el Consejo de Investigaciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Investigadores ante el Comité de Investigaciones, así:

- El Vicerrector de Investigaciones, e Interacción Social o su delegado (a), quien lo presidirá.
- Dr. HERNAN RIVAS ESCOBAR, en representación del área Ciencias Sociales y Humanas
- Dr. HILBERT BLANCO ÁLVAREZ, Director de la Editorial Universidad de Nariño.
- La secretaria de la VIIS, quien actuará como secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- Realizar la inscripción de aspirantes.
- Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos contemplados en la presente resolución.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos, quien deberá declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Comité Electoral tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES MEDIANTE ASAMBLEA

ARTÍCULO 6º.- La elección del coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas se realizará mediante Asamblea, el listado de los coordinadores habilitados para participar en dicha Asamblea se expedirá el día 8 de septiembre de 2026, se recibirán reclamos, hasta el 9 de septiembre de 2026 hasta las 6:00 pm a través del correo secretariaviis@udenar.edu.co los mismos serán tratados por el Comité electoral el día 10 de septiembre de 2026 y el listado final se expedirá el 10 de septiembre del hogaño.

PARAGRÁFO. Convocar a los coordinadores de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, para que el día 11 de septiembre del año en curso, a las 10:30 am, utilizando sala de teams o zoom, previamente informada, elijan su representante ante el Consejo de Investigaciones, para un periodo de TRES AÑOS. La postulación y creación



del formulario de votación se realizará durante el evento cuando el presidente así lo requiera. Los resultados se presentarán a los asistentes en tiempo real una vez se haya finalizado la votación con la asistencia técnica de la oficina TIC para la educación de la Universidad de Nariño y la Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 7º.-

La elección del coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Sociales y Humanas se realizará mediante Asamblea, el listado de los coordinadores habilitados para participar en dicha Asamblea se expedirá el día 8 de septiembre de 2026, se recibirán reclamos, hasta el 9 de septiembre de 2026 hasta las 6:00 pm a través del correo secretariaviis@udenar.edu.co los mismos serán tratados por el Comité electoral el día 10 de septiembre de 2026 y el listado final se expedirá el 10 de septiembre del hog año

PARAGRÁFO.

Convocar a los coordinadores de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Sociales y Humanas, para que el día 11 de septiembre de 2026, a las 11:15 AM, en sala teams o zoom previamente informada, elijan su representante ante el Consejo de Investigaciones, para un periodo de TRES AÑOS. La postulación y creación del formulario de votación se realizará durante el evento cuando el presidente así lo requiera. Los resultados se presentarán a los asistentes en tiempo real una vez se haya finalizado la votación con la asistencia técnica de la oficina TIC para la educación de la Universidad de Nariño y la Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS MEDIANTE VOTACIONES**

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 8º.-

La inscripción de los aspirantes de las siguientes representaciones ante el consejo de investigaciones, para un periodo de tres años, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co del 8 al 9 de septiembre de 2026:

- Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.

**CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

ARTÍCULO 9º.-

Para la representación de los estudiantes que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación ante el Consejo de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los estudiantes que se encuentren matriculados financiera y académicamente que estén vinculados a un grupo o semillero.

PARAGRÁFO I.

Los listados de los estudiantes serán suministrados por los directores de grupo, con respecto a los semilleros se tomará desde la plataforma del sistema de información, los mismos se verificarán en el sistema de OCARA para consultar su matrícula vigente.

PARÁGRAFO II:

El 10 de septiembre de 2026, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO III.

El 10 de septiembre de 2026, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la VIIS.

PARÁGRAFO IV.

Del 11 al 14 de septiembre de 2026, a través del correo electrónico:



secretariaviis@udenar.edu.co se recibirán los reclamos referentes a las listas publicadas.

PARAGRAFO V. El 15 de septiembre de 2026, el Comité electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de Inscritos el mismo día.

PARÁGRAFO VI: El 17 de septiembre de 2026, se realizará el sorteo del tarjetón, en sala zoom previamente informada por la secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE HAGAN PARTE DE UN SEMILLERO O DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10°.- Tienen derecho a elegir la representación de los estudiantes que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación ante el Consejo de Investigaciones, todos los estudiantes que se encuentren matriculados financiera y académicamente que estén vinculados a un grupo o semillero. Para ello, los directores de los grupos de investigación y el Director de semilleros remitirán los listados de los estudiantes, para que puedan participar en estas elecciones.

ARTÍCULO 11°.- El listado oficial de Estudiantes a los que hace referencia el artículo anterior, habilitados para participar como electores de su homólogo ante el Consejo de Investigaciones, se publicará, el 8 de septiembre de 2026. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán hasta el 9 de septiembre del hogaño, en el correo secretariaviis@udenar.edu.co de la VIIS.

El comité Electoral resolverá las reclamaciones el 10 de septiembre de 2026 y el mismo 10 de septiembre se emitirá el listado definitivo de habilitados para sufragar.

CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN

ARTÍCULO 12°.- Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área y representación, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- Naturaleza y organismo de la elección.
- Área de representación.
- Periodo a desempeñar.
- Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- Casilla para sufragar en blanco

ARTÍCULO 13°.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través de la Sección de sistemas de información el día 22 de septiembre de 2026 desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento de la sección de sistemas de información y la Oficina de Control Interno.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 14°.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTICULO 15°.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:
1. Se abrirá el sistema de votación, el día 22 de septiembre de 2026 desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al, y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo de la sección de sistemas de información, la Oficina de Control Interno y Sistema de Investigaciones.



2. Se considerará elegido a los docentes y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

PARAGRAFO.

El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y sección de sistemas de información.

CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 16°.-

Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

PARAGRAFO.

El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y sección de sistemas de información.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 17°.-

El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno, sección de sistemas de información y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF con el resultado del escrutinio.
- b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:
 - El total de electores
 - El total de votos válidos por candidato
 - El total de votos en blanco.

CAPÍTULO X CONTEO FINAL y DECLARATORIAS FINALES

ARTÍCULO 18°.-

El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.
- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 19°.

Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co máximo hasta el día 24 de septiembre del hogaño.

ARTÍCULO 20°.-

Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra



cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 21°.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 22°.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro del primer día hábil siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por el (la) Rectora (a) de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 23°.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro del primer día hábil siguiente a su presentación.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 24°.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 25°.- Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.

ARTÍCULO 26°.- Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co que permita acceder a una página realizada por el interesado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.

ARTÍCULO 27°.- La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.



La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.

ARTÍCULO 28°.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XIV DE LA TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 29°.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el (la) señor (a) Rector (a), suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30°.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

ARTÍCULO 31°.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://viis.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

ARTÍCULO 32°.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 33°.- El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA 2026	HORA
ASAMBLEAS		
REUNIÓN COMITÉ ELECTORAL REVISION DE LISTADOS: - DIRECTORES DE CIIS	7 DE SEPTIEMBRE	4:00 PM
EXPEDICIÓN DE LISTADOS	8 DE SEPTIEMBRE	
RECLAMACIONES	8 – 9 DE SEPTIEMBRE	
RESOLUCIÓN RECLAMACIONES	10 DE SEPTIEMBRE	8:30 AM
EXPEDICIÓN DE LISTADOS DEFINITIVOS	10 DE SEPTIEMBRE	
ASAMBLEA DE COORDINADORES CIIS AREA EXACTAS, NATURALES O TÉCNICAS	11 DE SEPTIEMBRE	10:30 AM
ASAMBLEA DE COORDINADORES CIIS AREA SOCIALES Y HUMANAS	11 DE SEPTIEMBRE	11: 15 AM
VOTACIONES ESTUDIANTES		
CRONOGRAMA ELECTORES		
REUNIÓN COMITÉ ELECTORAL REVISION LISTADOS: - ESTUDIANTES ÁREA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS QUE HAGAN PARTE DE UN - GRUPO DE INVESTIGACIÓN O SEMILLEROS - ESTUDIANTES ÁREA CIENCIAS EXACTAS, TÉCNICAS Y NATURALES QUE HAGAN PARTE DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN O SEMILLERO	7 DE SEPTIEMBRE	4:00 PM
EXPEDICION DE LISTADOS HABILITADOS PARA PROCESO ELECTORAL ELECTORES Y CANDIDATOS	8 DE SEPTIEMBRE	
RECLAMACIONES LISTADO DE ELECTORES	8-9 DE SEPTIEMBRE	
RESOLUCIÓN RECLAMACIONES	10 DE SEPTIEMBRE	8:30 AM
EXPEDICION DE LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES	10 DE SEPTIEMBRE	
CRONOGRAMA CANDIDATOS		

INSCRIPCIONES DE LOS CANDIDATOS	8 – 9 DE SEPTIEMBRE	
REVISION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CANDIDATOS ELECCIONES	10 DE SEPTIEMBRE	8: 30 AM
EXPEDICION DE LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	10 DE SEPTIEMBRE	
RECLAMOS A LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	11 – 14 DE SEPTIEMBRE	
REVISION RECLAMOS LISTADOS DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	15 DE SEPTIEMBRE	2:00 PM
EXPEDICION DEFINITIVA DE LISTADOS CANDIDATOS HABILITADOS	16 DE SEPTIEMBRE	
SORTEO DEL TARJETÓN	17 DE SEPTIEMBRE	
ELECCIONES	22 DE SEPTIEMBRE	9:30 A 5:00 PM

ARTÍCULO 34°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

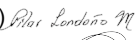
ARTÍCULO 35°.- VIIS, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los 31 días del mes de agosto de 2026



GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA
Rector (E)

Revisó: Dra. Gloria del Pilar Londoño– Vicerrectora VIIS (E) 
 Revisó: Dra. Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoría 
 Revisó: Dra. Carolina Guzmán – Profesional Jurídica VIIS 
 Proyectó: Nathaly Santacruz – Secretaria VIIS 